



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC**  
**RED DE SALUD DE GRAU**

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



**RESOLUCION DIRECTORAL**

N° 098-2026-DIR-RSG-DIRESA/APU.

Chuquibambilla, 22 de abril del 2026.

**VISTOS:**

El Expediente con Registro N° 3377, que contiene el Informe N° 254-2026-J.RR.HH-RSG-DIRESA/APU, de fecha 21 de abril del 2026, emitido por el Jefe de Recursos Humanos, adjunto el Informe N° 036-2026-LPH-RSG, de fecha 10 de abril del 2026, de la Responsable de Remuneraciones, y el visto bueno del Administrador de la Red de Salud fecha 21 de abril 2026, para la proyección de la Resolución Directoral de compensación de tiempo de servicios (CTS) de la servidora Lila Marina Pizarro Sánchez,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, con la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueve el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA, de fecha 13 de julio de 2018, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la salud al servicio del Estado, que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el artículo 11° del mismo cuerpo legal antes citado, define la Compensación por Tiempo de Servicio como: “El cálculo de la Compensación por Tiempo de servicio (CTS) del personal de la salud, equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante de la valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos 36 meses de servicios efectivamente prestados. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a 36 meses, se hace el cálculo de manera proporcional”;

Que, al respecto, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (en adelante Decreto Legislativo N° 276), establece cuáles son las causales del término de la carrera administrativa, siendo las siguientes: a) fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese definitivo y, d) destitución; por su parte, el artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276 ha previsto como causal justificadas para el cese definitivo de un servidor las siguientes: a) Límite de setenta años de edad, b) Pérdida de la nacionalidad, c) las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas, d) ineficiencia e ineptitud comprobada para el desempeño del cargo, e) la supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos focales, con arreglo a la legislación de la materia; f) la negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia;

Que, en virtud al marco normativo vigente, se advierte que el límite de setenta años de edad constituye una de las causales de la extinción del vínculo laboral de un servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, sobre esta causal, SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse en el informe Técnico N° 1324-2019-SERVIR/GPGSC;

Que, de acuerdo al artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativa N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud servicio del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, y la centésima trigésima disposición complementaria final de la Ley N° 30879, el cálculo de la CTS del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC

### RED DE SALUD DE GRAU

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



del monto resultante de la valorización principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menos a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional;

Que, a través del Informe N° 254-2026-J.RR.HH-RSG-DIRESA/APU, de fecha 21 de abril de la Jefa de Recursos Humanos de la Red de Salud Grau, emite informe, en base al informe N° 0036-LPH-R-RSG-2026, a través del cual la responsable de remuneraciones remite el cálculo de compensaciones de servicios de la Ex Servidora Lila Marina Pizarro Sánchez, a quien según Resolución Directoral N° 284-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU, de fecha 17 de diciembre de 2025 se le dio término a la carrera administrativa por causal de cese definitivo por límite de edad, el mismo que fue efectivo al 31 de diciembre de 2025; se tiene el informe escalafonario de fecha 8 de abril 2026, donde se evidencia el tiempo de servicios de 38 años. 01 meses y 08 días cumplidos al 31 de diciembre de 2025;

Con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Grau;

En uso de las facultades, atribuciones y funciones delegadas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud Grau, por Resolución Ejecutiva Regional N°1009-2012-GR.APURIMAC/PR, sobre creación de la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau, y la Resolución Directoral N° 116-2025-DG-DIRESA-AP, de designación de la Directora de la Red de Salud de Grau;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER**, el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), a favor de la ex servidora Técnico en Laboratorio IV **LILA MARINA PIZARRO SÁNCHEZ** identificada con DNI N° 31551661 equivalente al tiempo de servicios acreditado de 38 años, 01 mes y 08 días de servicios prestados al Estado, corresponde el monto de S/. (34, 575.31) treinta y cuatro mil quinientos setenta y cinco con 31/100 soles, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución directoral de la Red de Salud Grau.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a las áreas y Oficinas competentes, dar estricto cumplimiento, dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la interesada y áreas competentes para su cumplimiento y fines descritos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

DISTRIBUCION:  
D.RSG.  
U.ADM.  
U.OPP.  
COORD. U.SEGUROS  
ARCHIVO.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC  
RED DE SALUD GRAU

Lic. Enf. Katherine D. Suñahuaman Segovia  
C.E.P. 6274  
DIRECTORA

